

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 1º de Febrero de 1879.

NUMERO 285

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6 2 minutos. Se pone la Luna á la 1 23 minutos.

FEBRERO 1º

En este mes tiene el día 11 horas 48 minutos, la noche 12 horas 12 minutos.

SÁBADO 1.—San Ignacio, obispo y mártir, Santa Brígida de Escocia, virgen, San Cecilio y San Pionio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Instrucción Pública.

Oficio dirigido al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Circular á los Gobernadores.

Secretaría de Gobernación.

Conocimiento de las principales operaciones del Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto del Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Método de instrucción.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR á los Señores Gobernadores, excepto el de Limón.

Señor Gobernador de.....

Las Religiosas de Sion, movidas de gratitud como de caridad, han puesto á disposicion de S. E. el General Presidente, seis plazas de educandas en el Instituto que van á dirigir en Alajuela, para que sean ocupadas por otras tantas niñas pobres y huérfanas.

Aunque la eleccion de éstas ha sido simultáneamente concedida á S. E., él la trasfiere, una vez que ha aceptado la gracia, en el Municipio de la capital de cada Provincia y de la Comarca de Puntarenas, á fin de que éstas Hon-

rables Corporaciones designen cada una, entre las jóvenes de su Provincia ó Comarca, la que hallándose en las circunstancias indicadas, consideren más idónea para adquirir en el establecimiento aludido, las luces y virtudes que éste brinda, y difundirlas más tarde en su domicilio.

S. E. ha dispuesto que, hecha tal designacion, la respectiva niña sea, desde el 10 de Febrero próximo, trasladada al mencionado Instituto, provista del ajuar necesario, con excepcion del uniforme; todo por cuenta de los fondos de la Municipalidad que la envía.

Encarezco á U. la mayor actividad y exactitud en el cumplimiento de lo expuesto, á fin de no retardar á esa Provincia, el beneficio que ha de reportarle la equitativa y prudente medida que de jo comunicada.

Dios guarde á U.

CASTRO.

Enero 30 de 1879.

Palacio Nacional. San José, 31 de Enero de 1879.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Inmediatamente y con el vivo interés que me inspiró la digna nota de US. H., fecha de ayer, contraida al acto de tanta equidad como hidalguía en que S. E. el General Presidente pone á disposicion de los Municipios de las capitales de Provincia y Comarca de Puntarenas, las seis plazas de educandas que le brindaron la gratitud y filantropía de las religiosas de Sion; dirigí á los Gobernadores respectivos la correspondiente circular.

De la manera indicada he cumplimentado las altas disposiciones de S. E., en el asunto, y atendido al propio tiempo á los patrióticos deseos de US. H., de quien, con distinguida consideracion, me suscribo

muy atento seguro servidor.

JOSÉ M.º CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 10 inscripciones hipotecarias, 2 cancelaciones y 2 certificaciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el id. de Cartago, 24 inscripciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el id. Occidental, 48 inscripciones, y se despacha con fecha 28 del corriente.

En el id. de Heredia, 30 inscripciones, y se despacha con fecha 28 de los corrientes.

En el id. de San José, 55 inscripciones, y se despacha con fecha de ayer.

Derechos devengados en todo, cuatrocientos cuarenta y seis pesos, veinticinco centavos.

Registro General de Hipotecas.—San José, 31 de Enero de 1879.

El Registrador interino.

GREGORIO MARTINEZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA

Enero 31.—Vapor "Granada" procedente de Panamá, fondeó á las 2 ¼ p. m.; Pasajeros: J. Huble, Andres Scullier, J. Gomez y Felipe Jaubert y veinte sacos correspondencia.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Viernes 31.

Sala primera.

1º.—Se mandó expedir la ejecutoria solicitada por Juan Garita, de la sentencia que recayó en la causa contra Don Buenaventura Carazo, por herida, y se señaló para su confrontacion las once del día seis del entrante Febrero.

2º.—La causa contra José María, por estafa, se mandó volver en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

3º.—La instruccion seguida por un robo cometido en la tienda de Don Antonio Fonseca, se devolvió á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

4º.—La instruccion en que el Señor José Ana Mora, aparece indiciado como autor de la destruccion de una orden judicial, se mandó devolver al Juzgado de su procedencia para los fines de ley, habiéndose declarado insubsistente el auto de sobreseimiento.

San José, Enero 31 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º.—En escrito presentado por el Señor Licenciado Don Rafael Chacon y Fernandez, en la articulacion promovida en la mortual de Doña Ana Cleto Arnesto de Mayorga, pidiendo se declare rebelde el Señor Don José Ramon Rojas Troyo, se pidió informe á la Secretaría.

2º.—Se han señalado las doce del día trece del mes en curso, para la vista de una articulacion establecida entre los Señores L' Lacheur Dent & Compañía y mortual de Don Leon Bonilla y Carrillo.

3º.—En las diligencias sobre embargo provisional, promovidas por el Señor Don Francisco Quesada y Esquivel, como cesionario de Don Santiago Millet, contra el Señor Licenciado Don Inocente Moreno, se confirmó el auto de segunda Instancia; habiendo salvado su voto los Señores Magistrados,

Doctor Don Rafael Orozco y Licenciado Don Rafael Chacon, confirmando el de primera.

San José, Enero 31 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

PROYECTO

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Art. 55.—Las penas de inhabilitacion especial perpetua y temporal para algun cargo ú oficio público ó profesion titular, producen:

1º.—La privacion del cargo, empleo, oficio ó profesion sobre que recaen, y la de los honores anexos á él: perpetuamente si la inhabilitacion es perpetua, y por el tiempo de la condena, si es temporal.

2º.—La incapacidad para obtener dicho cargo, empleo, oficio ó profesion ú otros en la misma carrera: perpetuamente, cuando la inhabilitacion es perpetua, y por el tiempo de la condena, si es temporal.

Art. 56.—La suspension de cargo y oficio público y profesion titular, inhabilita para su ejercicio durante el tiempo de la condena.

La suspension decretada durante el juicio, trae como consecuencia inmediata la privacion de la mitad del sueldo al presunto reo, la cual sólo se le devolverá en el caso de pronunciarse sentencia absolutoria.

La suspension decretada por vía de pena, priva de todo sueldo al suspendido, mientras ella dure.

Art. 57.—Cuando las penas de inhabilitacion y suspension recaigan en persona eclesiástica, sus efectos no se extenderán á los cargos, derechos y honores que tenga por la Iglesia. A los eclesiásticos incurso en tales penas, y por todo el tiempo de su duracion, no se les reconocerá en la República la jurisdiccion eclesiástica y la cura de almas, ni podrán percibir rentas del Tesoro nacional, si gozaren de sueldo alguno.

Esta disposicion no comprende á los Obispos en lo concerniente al ejercicio de la jurisdiccion ordinaria que les corresponde.

Art. 58.—Los derechos políticos activos y pasivos á que se refieren los artículos anteriores, son: la capacidad para ser ciudadano elector, la capacidad para obtener cargos de eleccion popular y la capacidad para ser Jurado.—El que ha sido privado de ellos, sólo puede ser rehabilitado en su ejercicio en la forma prescrita por la ley.

Art. 59.—Cuando la inhabilitacion para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, es pena accesoria, no comprende el indulto de la pena prin-

cial, á ménos que expresamente se haga extensivo á ella.

Art. 60.—El indulto de la pena de inhabilitacion perpétua ó temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, repone al penado en el ejercicio de estas últimas, pero nó en los honores, cargos, empleos ú oficios de que se le hubiere privado. El mismo efecto produce el cumplimiento de la condena á inhabilitacion temporal.

Art. 61.—La sujecion á la vigilancia de la autoridad, da al Juez de la causa el derecho de determinar ciertos lugares, en los cuales le será prohibido al penado presentarse, despues de haber cumplido su condena, y de imponer á éste todas ó algunas de las siguientes obligaciones:

1º—La de declarar ántes de ser puesto en libertad, el lugar en que se propone fijar su residencia.

2º—La de recibir una boleta de viaje en que se le determine el itinerario que debe seguir, del cual no podrá apartarse, y la duracion de su permanencia en cada lugar del tránsito.

3º—La de presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llegada, ante el funcionario designado en la boleta de viaje.

4º—La de no poder cambiar de residencia sin haber dado aviso de ello, con tres dias de anticipacion, al mismo funcionario, quien le entregará la boleta de viaje primitiva, visada, para que se traslade á su nueva residencia.

5º—La de adoptar oficio, arte, industria ó profesion, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

Art. 62.—La pena de caucion produce en el penado la obligacion de presentar un fiador abonado que responda, ó bien de que aquel no ejecutará el mal que se trata de precaver, ó de que cumplirá su condena; obligándose á satisfacer, si causare el mal ó quebrantare la condena, la cantidad que haya fijado el Tribunal.

Si el penado no presentare fiador, sufrirá una reclusion equivalente á la fianza, computándose un dia por cada peso; pero sin poder en ningun caso exceder de dos años.

Art. 63.—En todos los casos en que se imponga el pago de costas, se entenderá comprender tanto las procesales como las personales.

Art. 64.—Si los bienes del culpable no fueren suficientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán éstas en el orden siguiente:

1º—Las costas procesales y personales.

2º—La reparacion del daño causado ó indemnizacion de perjuicios.

3º—La multa.

En caso de concurso ó quiebra, estos créditos se graduarán, considerándose como uno sólo, entre los que no gozan de preferencia.

Art. 65.—Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitucion y apremio, la pena de reclusion, regulándose un dia por cada peso, pero sin que ella pueda exceder nunca de dos años.

Queda exento de este apremio, el condenado á reclusion menor en su grado máximo ó á otra más grave.

Capítulo cuarto.

De la aplicacion de las penas.

Art. 66.—A los autores de delito se impondrá la pena que para éste se hallare señalada por la ley.

Siempre que la ley designe la pena de un delito, se entiende que la impone al delito consumado.

Art. 67.—A los autores de crimen ó delito frustrado y á los cómplices de crimen ó delito consumado, se impondrá la pena inmediata inferior en grado á la señalada por la ley para el crimen ó delito.

Art. 68.—A los autores de tentativa

de crimen ó delito, á los cómplices de crimen ó delito frustrado y á los encubridores de crimen ó delito consumado, se impondrá la pena inferior en dos grados á la que señala la ley para el crimen ó delito.

Exceptuáanse de esta regla los encubridores comprendidos en el número 3º del artículo 20, en quienes concurre la circunstancia primera del mismo número, á los cuales se impondrá la pena de inhabilitacion especial perpétua, si el delincuente encubierto fuere reo de crimen; y la de inhabilitacion especial temporal, en cualquiera de sus grados, si lo fuere de delito. Tambien se exceptúan los encubridores comprendidos en el número 4º del mismo artículo 20, á quienes se aplicará la pena de presidio menor, en cualquiera de sus grados.

Art. 69.—A los cómplices de tentativa

de crimen ó delito y á los encubridores de crimen ó delito frustrado, se impondrá la pena inferior en tres grados á la que señala la ley para el crimen ó delito.

Art. 70.—A los encubridores de tentativa de crimen ó delito se impondrá la pena inferior en cuatro grados, á la señalada para el crimen ó delito.

Art. 71.—Las disposiciones generales contenidas en los cuatro artículos precedentes no tienen lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad ó el encubrimiento se hallen especialmente penados por la ley.

Art. 72.—Las penas divisibles consistan de tres grados, mínimo, medio y máximo, cuya extension se determina en la siguiente:

TABLA DEMOSTRATIVA.

PENAS.	Tiempo que comprende toda la condena.	Tiempo de su grado mínimo.	Tiempo de su grado medio.	Tiempo de su grado máximo.
Deportacion, presidio, reclusion, extrañamiento y confinamiento mayores.	De cuatro años y un dia á diez años.	De cuatro años y un dia á seis años.	De seis años y un dia á ocho años.	De ocho años y un dia á diez años.
Inhabilitacion absoluta y especial temporal.	Id.	Id.	Id.	Id.
Deportacion, presidio, reclusion, extrañamiento y confinamiento menores, destierro etc.	De dos meses y un dia á cuatro años.	De dos meses y un dia á un año y cuatro meses.	De un año, cuatro meses y un dia á dos años ocho meses.	De dos años ocho meses y un dia á cuatro años.
Suspension de cargo y oficio públicos y profesion titular y sujecion á la vigilancia de la autoridad.	Id.	Id.	Id.	Id.
PRISION.	De uno á sesenta dias.	De uno á veinte dias.	De veintuno á cuarenta dias.	De cuarenta y uno á sesenta dias.

[Continuará.]

REMATHS.

A las doce del dia seis del entrante mes de Febrero, se han de rematar, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa, constante de ocho varas de frente por seis de fondo, ubicada en un terreno de los herederos del finado Andres Saborio; dicha casa está construida de pared de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, conteniendo una sala y su corredor; está situada en el barrio de San Juan de esta Ciudad, distrito octavo, canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con casa y solar del Señor José María Castro; al Sur, propiedad del Señor José Blanco, calle en medio; al Este, con id. del Señor Enrique Jiménez; y al Oeste, con id. de la testamentaria de la Señora Mercedes Soto, valorada en ciento cinco pesos. Una yegua melada, de regular tamaño y de andadura, marcada con el fierro de la Policía de esta Ciudad, valorada en veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen á los Señores Justo Guzman y Catarina Jara, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeudan al Señor José Blanco, en la ejecucion de éste les sigue. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de San José.—Enero veintinueve de mil ochocientos setenta y nueve.

RAF. ECHAVARRIA.

D. Carranza.—Juan Vte. Goyenaga.

—2—

A las doce del dia diez de Febrero entrante, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta Oficina, un terreno de superficie plana, propio para hacer un potrero, constante de doce y un décimo manzanas, lindante: por el Norte, con finca del Señor Mercedes Loaiziga; al Sur, con rastrojo del Señor Francisco Bermudez; al Este, calle pública en medio, con potrero del Señor Pauli-

no González.—Este terreno está valorado á razon de tres pesos manzana, y pertenece á la Honorable Municipalidad, vendiéndose de orden de este Juzgado y á solicitud de Don Rafael Zelaya.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos de la tarde del dia diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN V. BUSTOS.

Manuel Vega.—Darío Torres.

lv-

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Jerónimo Solano, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á deducirlo.

Juzgado 1º.—Cartago, Enero diez y seis de mil ochocientos setenta y nueve.

ANTONIO POVEDA.

Constantino Iglesias.—Enrique Cooper.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores, á los bienes de la finada Victoria Hernández, que fué mayor de edad, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que dentro de quince dias, se presenten á deducir sus derechos en la mortual respectiva, á que he dado principio hoy.

Juzgado 1º de la Ciudad de Cartago, Enero 28 de 1879.

ANTONIO POVEDA.

José de la Cruz Telles.—Abraham Fonseca.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 8ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton.—San José, á las siete de la mañana del

dia veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores García, Jiménez y Quiros, se dispuso:

Artículo 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º.—Oido el informe del Señor Director de Obras municipales, acerca de las causas que impiden la apertura de la nueva calle, que por disposicion municipal, se mandó formar para el establecimiento de una comunicacion más expedita entre la calle que viene de los barrios de San Vicente, Guadalupe y San Isidro y la del puente del Balletero.—Y apareciendo del enunciado informe, que los costos de apertura y composicion de la nueva calle serán mucho mayores, que los que demanda la reparacion de la del Puente Ancho, que hasta esta fecha ha servido de entrada á los barrios indicados, se suspenden los efectos del acuerdo comprendido en el artículo 11º de la sesion celebrada el dia cuatro del corriente mes, mientras se efectúa la composicion definitiva de la calle del Puente Ancho, ántes indicada, para la cual han contribuido los barrios de que se ha hecho referencia.

Artículo 3º.—De conformidad con lo estipulado en el artículo 8º, del contrato de Mercado, celebrado entre esta Corporacion y el Señor Don Juan Meyers y Cª, y con el fin de conocer las condiciones de la construccion del edificio destinado á este importante objeto, se acordó: comisionar al Señor Director de Obras municipales, para que á la brevedad posible, y asociado del Regidor Don Elias Jiménez y de los artesanos inteligentes Don José de Jesus Quesada y Don Francisco Chaves, examine con vista del contrato y planos respectivos, si la Compania empresaria ha cumplido con las estipulaciones especificadas en el contrato y planos de que se ha hecho referencia, é informe oportunamente á este Cuerpo, para lo que haya lugar.—Comuníquese.

Artículo 4º.—Deseosa esta Corporacion, de que la enseñanza primaria de la juventud, sea uniforme en todas las escuelas de este Canton, y de que por los medios más adecuados y conducentes, pueda llegarse algun dia al desarrollo y perfeccionamiento de uno de los más vitales é importantes objetos encomendados al cuidado, celo é inteligencia de la Admon. municipal, se comisiona al Señor Regidor Quiros Reinaldo, para que de acuerdo con el voto del Señor Inspector de Escuelas, de esta Provincia, y de personas de reconocida competencia en esta materia de nombramiento del primero, formulen los programas, que deben adoptarse en lo sucesivo, en las referidas Escuelas y el horario en que se indique el orden de las asignaturas y la demarcacion del tiempo señalado á cada una de ellas; debiendo presentarlos en su oportunidad, á este Cuerpo, para su examen y aprobacion.—Comuníquese.

Artículo 5º.—Considerando indispensable la conservacion de la plaza de un Agente de Policía, encargado del recibo, entrega, cuidado y alimentacion de los animales, que se presenten á la Policía de esta Ciudad, se acordó dejar subsistente la plaza indicada, con la dotacion de treinta pesos, asignada anteriormente, é incluir la partida respectiva en el presupuesto ordinario.—Comuníquese al Tesorero.

Artículo 6º.—Leído y discutido el presupuesto de ingresos municipales, calculado por el Señor Gobernador de la Provincia, para el presente año económico, fué aprobado con las modificaciones y enmiendas propuestas, al tiempo de la discusion, en los términos siguientes.

(Aquí el presupuesto.)

En consecuencia, el Señor Gobernador pasará copia del anterior presupuesto, al Señor Tesorero de Propios de este Canton, y la Secretaria de este Cuerpo mandará publicar conjuntamente, en su oportunidad, el presupuesto de ingresos y egresos de la Admon. municipal.

Siendo las nueve y media de la mañana del mismo dia, se levantó la sesion.

ES COPIA.

Secretaría municipal de la Provincia de San José, Enero 24 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Es de suma importancia á los intereses generales, especialmente del Comercio, averiguar quién ó quiénes sean los autores de circulacion de monedas extranjeras falsas, en esta ciudad, consistentes en piezas francesas de 20 francos y chilenas de diez pesos.—Se ha procedido ya á la formacion del correspondiente proceso, y se previene á todos los ciuda-

danos á cuyas manos lleguen tales monedas, que están en la obligación de aprehender inmediatamente al circulador y presentarlo con ellas ante esta autoridad.

San José, Enero 25 de 1879.

MANUEL V. ZELEDON.

INVITACION.

La I. C. M. se ha servido señalar las doce del Sábado 1º de Febrero próximo, para la inauguración del Instituto de varones de esta Ciudad.

Los que suscriben, tienen el honor de invitar al público en general, suplicándole se sirva solemnizar aquel acto con su asistencia, que se prometen será honrado con la presencia del Excmo. Señor Benemérito General Presidente de la República.

Alajuela, Enero 27 de 1879.

LOS COMISIONADOS

El Gobernador,

P. ACOSTA.

El Presidente Municipal,

J. SIBAJA M.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

INVITACION.

El Sábado primero del entrante mes de Febrero, á las diez del día, se efectuará por el Ilustrísimo Señor Obispo de Abidos Vicario y Delegado Apostólico en esta Diócesis, la bendición del Templo Parroquial de esta Ciudad. Se invita á las autoridades y vecinos de las otras Provincias á que le den mayor solemnidad con su presencia, así como á los tres días siguientes de fiestas cívicas, como se ha anunciado ya.

JUAN V. GUTIERREZ.

AVISO.

Las fiestas del Paraiso tendrán lugar en los días 9 y 10 del próximo mes de Febrero. Con tal motivo, la Jefatura Política de esta Villa, invita á las personas de dentro y fuera de la Provincia, para que concurren con su asistencia á su mayor lucimiento y solemnidad.

Paraiso, Enero 24 de 1879.

PILAR FERNANDEZ.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

INVITACION.

Los días 2, 3 y 4 del mes de Febrero entrante, han sido designados por la I. Representación de este Canton principal, para que tengan lugar las fiestas cívicas que anualmente se celebran en esta Ciudad.

A nombre de la I. Representación invito á las autoridades y vecinos de las otras Provincias á que concurren á solemnizarlas y darles mayor animación con su presencia.

JUAN V. GUTIERREZ.

Gobernacion de la Comarca de Limon.—Enero 18 de 1879.

AVISO.—Se convoca licitadores que quieran hacerse cargo de desmontar, despalizar, desyerbar y limpiar radicalmente, de treinta á treinta y dos manzanas de cien yardas de frente, por cien de fondo, que faltan para completar el plano de esta población.

Las propuestas deberán hacerse á tanto por manzana, en pliego cerrado y sellado, dirigiéndolas á esta Gobernación, ántes de las doce de la mañana del día 18 de Febrero próximo, á cuya hora se abrirán los pliegos, haciéndose la adjudicación correspondiente, con el que mayores ventajas ofrezca y bajo la debida fianza á satisfacción de esta Gobernación.

P. P. PARDO.

3v.

AVISO.

Por comisión municipal, esta Gobernación convoca opositores para la Escuela de varones del barrio de San Nicolas, que se halla vacante; cuya oposición debe tener lugar dentro del término de treinta

días, como dispone el artº 53 del Reglamento de Instrucción Primaria.

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Enero veinte y uno de mil ochocientos setenta y nueve.

L. ALVARADO.

Por acuerdo de la I Municipalidad de este Canton, se avisa á los padres de familia de esta Provincia y de las demas de la República, que desde el día 1º de Febrero próximo, se abre la matrícula del Colegio que dirigen en esta Ciudad, las HH. de Belen, quedando abierta por el término de 15 días.

Gobernacion de Cartago, Enero 27 de 1879.

L. ALVARADO.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—Con las fechas que al márgen se indican, he ordenado el depósito de los animales siguientes presentados como perdidos.

Enero 8.—Una vaquilla barcina, molina, herrada.

Enero 17.—Un caballo moro, salpicado, de regular andadura, herrado.

Enero 29.—Otro id. pequeño, de regular andadura, también herrado.

Los que se consideren con derecho á estos animales, ocurran oportunamente á esta Oficina á deducirlo.

Enero 29 de 1879.

JUAN DE JESUS UGALDE.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Andrés Saenz.—Calle del Correo.

Cartago.—La de los Doctores Lordly & Werner.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 30. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,25	23,50	19,50	20,42

Viento:

SE. NE. NE.
Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,4298

Métodos de Instrucción.

Por James Pyle Wickersham

[Director de las Escuelas Normales de Pensilvania.]

(Continuación.)

INTRODUCCION.

Principios que se infieren de la naturaleza del conocimiento.

12.— La Naturaleza donde quiera invita á la investigación por un sistema de atracciones que cautiva la atención y acrecienta la actividad en aquellas potencias por medio de las cuales recordamos, reflexionamos, razonamos y filosofamos; y, por lo tanto, los métodos de enseñanza deben ser sugestivos. Los alumnos no deben convertirse en recipientes pasivos de los conocimientos. Muchos educadores hablan demasiado: comunican hechos, responden á preguntas, resuelven problemas, y sus alumnos reciben esa instrucción con asombro incomprendible ó estúpida indiferencia. Con semejante método de

enseñanza, los conocimientos se reciben meramente como el grano en el granero, ó la carga en un buque. Semejantes educadores se asemejan á los boticarios ó vendedores de víveres, que simplemente venden sus productos á los marchantes que esperan su turno. Lo mejor que saben hacer es atestar la memoria con hechos que deben permanecer ahí amontonados, indigestos, inútiles.

La investigación de los conocimientos no solo debe caracterizarse por una actividad ciega de parte del alumno. Hemos visto que un maestro puede ayudar demasiado á sus discípulos; también es cierto que puede ayudarlos muy poco. Un debido miramiento por la economía de las fuerzas mentales, no admitirá que se gasten inútilmente. Los alumnos que carecen de dirección hácia lo que deben estudiar y cómo deben hacerlo, malgastarán su tiempo en esfuerzos infructuosos. Un viajero en una ciudad extraña, sin guía alguna, se cansará fácilmente con sus esfuerzos mal dirigidos para encontrar su camino; así una indicación oportuna de un educador alivia á un alumno de la dificultad que le hace malgastar su tiempo y agota su paciencia sin conducirle á ningún resultado útil. El profesor puede guiar á su discípulo sin que le conduzca de la mano; puede manejar su barco sin remar lo más mínimo.

Los progresos en el estudio no deben ser meramente mecánicos. Es muy fácil para los alumnos concluir sus estudios sin aprender gran cosa. Su progreso se mide con demasiada frecuencia por la cantidad de trabajo que se tiene á la vista, más bien que por la cantidad de trabajo ejecutado. Algunos maestros se toman un trabajo inmenso para aliviar á sus alumnos de la tarea de pensar. Tratan constantemente de remover todas las dificultades que puedan hallarse á su paso, y por medio de preguntas apropiadas les hacen creer que saben lo que en realidad ignoran. Si pudieran obtenerse conocimientos de este modo, el camino sería real, una especie de camino de hierro perfectamente nivelado y bien provisto con carros y fuerza motora, para transportar suave y rápidamente á los que andan en busca de conocimientos, y que desean ir sentados, y dormir de cuando en cuando.

En oposición á estos métodos de enseñanza que convierten la condición del alumno en un estado de recepción pasiva, de ciega actividad, ó de progresos mecánicos, dirémos que los métodos de enseñanza deben ser sugestivos; esto es, que deben desarrollar en el discípulo el deseo de hacer las cosas por sí mismo. Los hechos deben comunicarse de un modo tal que sugieran otros hechos; un esfuerzo en el razonamiento, estimula otros esfuerzos; una dificultad vencida, excita el deseo de vencer otras dificultades. El educador debe despertar interés en el estudio, incitar la curiosidad, promover las investigaciones, inspirar confianza en sí mismo, hacer meras indicaciones; en una palabra, hacer que los discípulos traten de probar sus fuerzas y experimentar su habilidad.

La Naturaleza enseña según el método sugestivo. Los fenómenos de los organismos animal y vegetal de la tierra, los del aire y el firmamento, son otros tantos puntos ó indicaciones para inducir al hombre á investigar sus misterios. Los artistas griegos toman ideas de las plantas y flores, y las columnas Dóricas y Corinthias adornan las poblaciones más hermosas de su país. Newton ve caer una manzana, y los grandiosos planetas giran en armonioso compás al través de los espacios, obedeciendo á su ley de gravitación; Vatt observa el silvido de una tetera, y tenemos la máquina de vapor.

La Naturaleza enseña según el método sugestivo. Posee sus galerías de pinturas y sus galerías de estatuas, su estupenda arquitectura, sus ricos museos, y sus inmensos jardines zoológicos y botánicos; invitando literalmente al hombre á que goce de todos estos placeres y tesoros inagotables.

La Naturaleza enseña según el método sugestivo: excita la curiosidad, invita á la investigación, pide que se resuelvan sus enigmas; á veces persuade silenciosamente á los que tienen buena voluntad á que examinen sus tesoros, y á veces compele á los rehacios é indolentes á que estudien sus leyes convirtiendo la obediencia á ellas en una cosa esencial para su bienestar.

Una de mis mejores lecciones en el arte de enseñar, me fué dada por un pájaro, un peti-rojo. Me encontraba en mi jardín, y la hembra enseñaba á sus hijuelos á volar. Un peti-rojo pequeño se encontraba en el lado y parecía como temeroso de moverse: la madre vino y se colocó á su lado, lo picoteó suavemente, y se dirigió á un ramo inmediato, y permaneció allí como para inducir al pajarito á que la siguiese. —De nuevo repitió sus caricias, y tornó otra vez al mismo ramo. Al fin el pajarito cobró ánimo y con gran contento de su madre movió sus alas y se lanzó al lado de ella, permaneciendo allí. La madre eligió un ramo más distante, y un nuevo esfuerzo condujo al pajarillo á dicho ramo; la misma escena se repitió multitud de veces, hasta que el tímido principiante adquirió valor y fuerza y pudo más tarde acompañar á su madre por selvas y valles.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Protomedicato de Costa-Rica.

El Señor Don J. B. Martin Bonnell, de esta Capital, ha presentado con los requisitos legales, el diploma que comprueba su grado de Doctor en medicina y cirugía, del Colegio de Jefferson, Filadelfia, EE. UU. de América.

Después de haber sostenido los exámenes teórico y práctico, exigidos por la ley, ha sido incorporado á la Facultad médica de esta República.

En consecuencia queda legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión de médico y cirujano en todo el territorio Costarricense.

San José, Enero 30 de 1879.

El Presidente,

ANDRES SAENZ.

El Secretario,

DANIEL NUÑEZ.

Primer tomo de la Reseña Histórica de Centro-América.

Por el Doctor Montúfar.

En la calle del Teatro, Nº 24, á \$ 5 ejemplar; tiene 400 folios en cuarto, con 8 magníficos gravados.

—12:—v:—1—

AVISO.—Se vende una casa, en la Calle del Comercio, Nº 89, constante de 15 varas de frente por 58 de fondo. Y otras cuatro piezas más, en la misma calle, Nº 155, con su correspondiente solar, que se une con la plaza de la Estación.

Para precio y condiciones, véanse con VICENTE ó PRÓSPERO CASTRO. — San José, Enero 31 de 1879. — 6:—v:—1—D.

Se vende en conjunto ó por lotes, el terreno que queda al Norte de la Plaza de la Fábrica Nacional de licores; exceptuando la calle de entrada al Circo y las que rodean el edificio. Para precio y condiciones, enténderse con el que suscribe ó con el Señor Lic. Don José J. Rodríguez. — San José, Enero 22 de 1879. — LUIS CRUZ. — 6:—v:—3—D.

TRASLACION.—Las Oficinas de los Señores Juez y Fiscal de Hacienda Nacional, Inspector de Tesorerías Subalternas y Jueces 1º y 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, han sido trasladadas al edificio Nacional, calle de la Universidad, nº 22.

San José, Enero 30 de 1879

—3:—v:—2:—

Deutscher Untersttzungs-Verein.

Sonnabend den 1sten. Februar Abends 8 Uhr findet in dem Lokale des Herrn S. Belzer eine General-Versammlung statt.

Im Auftrage des Herrn Präsidenten ladet alle Mitglieder hoflichst dazu ein.

DR. LEOPOLDO WERNER.
Schriftführer.

2:—v:—2:—

Circo de San José.—A disposición de los Señores accionistas existe en el Banco Nacional, un dividendo de dos por ciento.—San José, Enero 30 de 1879.—3:—v:—2:—D.

Fiestas en Heredia.—Con la mira de que las personas de las otras Provincias, que quieran honrarme con su asistencia, encuentren mayores comodidades, he dispuesto dar de comer tanto en el establecimiento como á domicilio, á las personas que se dignen ocuparme.

Vinateria del Carmen (antes de los Señores Ulloa, Zamora & C^a) esquina Noroeste de la Plaza del Carmen.—Heredia, Enero 30 de 1879.—RAFAEL ANGULO.—3:—v:—2:—

AVISO.—De la esquina de la casa de Don José Viquez, en la Ciudad de Heredia, desapareció ensillado, el Domingo 9 del corriente, un caballo bayo, chingo, herrado, de regular andadura, de mi propiedad. Suplico á todas las Autoridades de Policía, se sirran averiguar si en su respectiva jurisdicción se encuentra el expresado caballo, que presumo fué hurtado; y caso de ser habido, remitímelo á esta villa, donde pagaré los costos que se hayan hecho. Además de esto, daré una gratificación á la persona particular que me presente ó me indique el lugar en que se halla el caballo, objeto de este aviso.—Barba, Enero 21 de 1879.—JUAN DE JS. UGALDE.—2:—v:—2:—

A los agricultores y al Comercio.—Compró café en fruta de la cosecha venidera, entregable en cualquiera de mis beneficios de "San Pablo" y "Rincon de Flores."

Giro Letras sobre New York á 60 $\frac{1}{2}$ y 90 $\frac{1}{2}$ v. sobre Hamburgo, Londres y Manchester.—Heredia, Enero 30 de 1879. MARIANO CHAVERRI.—4:—v:—2:—D.

Se alquila la casa Nº 13, calle de la Merced, frente á la Imprenta Nacional. Informa GASPARE SANCHEZ, calle de la Merced, Nº 20.—8:—v:—2:—

AVISO.—Alquilamos una cómoda casa de dos pisos; sita cien varas al Sur del Teatro Municipal.—San José, Enero 30 de 1879.—CONEJO & ECHAVARRIA.—4:—v:—2:—D.

AVISO.—En el establecimiento de A. Tourret, se han recibido por el último vapor, los artículos siguientes:—Manteca y mantequilla.—Dátiles, higos.—Manzanas frescas.—Frutas en su jugo.—Queso de varias clases.—Salchichon superior.—Chocolate.—Jabon de olor.—Peines.—Pacholi. Todo de superior calidad y á precios equitativos.—A. TOURRET.—6:—v:—3:—D.

AVISO.—Se alquila la casa Nº 69. C. del Comercio, perteneciente á Don Francisco Villafranca. Dará pormenores MANUEL V. BLANCO, que se encuentra en la casa Nº 32, calle del Comercio.—San José, Enero 25 de 1879.—6:—v:—3:—D.

El bufete del abogado que suscribe, se ha trasladado á los altos de la casa que con el establecimiento de sombrerería, ocupa Dn. Mariano Acosta, al Suroeste de la Plaza Principal.

F. CHAVES CASTRO.

—6:—v:—2:—

AVISO.—"Habiéndome separado de la casa de los Señores Piza Maduro & C^a, por mutuo convenio, ceso en esta fecha de firmar por poder."

A. J. LINDO.

3 v. 2-D.

AVISO.—Por conveniencia mútua, el Señor Don Alfredo J. Lindo, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y C^a—Alajuela. 30 de Enero de 1879.—26:—v:—2:—D.

Aviso á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGULS.—10:—v:—2:—D.

Se vende un magnífico piano, enteramente nuevo. Se dará razon en la Botica Central.—3:—v:—2:—

Banco Nacional de C. R.

Por disposición de la Asamblea general de Accionistas, se convoca nuevamente á la misma para las 12 del día 9 del entrante Febrero en el local acostumbrado, con el objeto de discutir sobre la reforma que se pretende hacer al artículo 4º de los Estatutos.

Tambien se ocupará de la eleccion de un Director, por haberse excusado uno de los nombrados.

San José, Enero 27 de 1879.

RAFAEL BARROETA,
Presidente.

6:—v:—5:—

Compañía General Transatlántica.

LINEA DE VAPORES FRANCESES.

Los vapores de esta Compañía salen de Colon:
El día 1º de cada mes para St. Nazaire, con escalas en Sabanilla, Puerto-Cabello, la Guayra, la Martinica y la Guadalupe.

El día 20 de cada mes para Burdeos y el Havre, con escalas en Sabanilla, Kingston (Jamaica), Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayaguez, San Tomas y Santander (España.)

La carga que tomen dichos vapores va hasta su destino sin ningun trasbordo.

Por un nuevo acuerdo se admite carga en el vapor del 1º de cada mes de Colon, con trasbordo en Fort-de-France (Martinica) y San Tomas para los siguientes puertos:

Cádiz, Barcelona, Marsella, Génova.

Los que suscriben están autorizados para expedir billetes de pasaje para cualquiera de los puertos mencionados; como tambien para hacer arreglos especiales por partidas grandes de flete.

Duprat, Alard & C^a

Agentes para Costa-Rica.

San José, Enero 7 de 1879.

15.—v.—7

Ha llegado á la casa "Casto Gomez," para centro y pueblo, un variado surtido de ECPA HECHA.—San José, Enero 24 de 1879.—10:—v:—2:—D.

Dr. Van Patten, Dentista.

Se encontrará en su oficina á toda hora, frente á Don Francisco Iglesias, cerca del Teatro.—26:—v:—9:—D.

AVISO.—Papel para dibujo, para música y para cartas con sus correspondientes cubiertas. De venta en la barbería de PERALTA.—3:—v:—3:—D.

Servicio de Correos de la República para el mes de Febrero.

Exterior.	VIAS.	Salidas.		Llegadas.
		FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
AMÉRICA DEL SUR ANTILLAS EE. UU. DE AMÉRICA	Panamá	1º y 25	1 p. m.	2, y 12
EUROPA CALIFORNIA MÉJICO	Limon	11	1 "	
GUATEMALA SALVADOR EE. DE CENTRO AMÉRICA	Puntarenas	28	1 "	3
Nicaragua	Liberia	10 y 28 6, 13, 20 y 27	2 "	28 6, 13, 20 y 27

Interior.	DIAS.	Salidas.		Llegadas.	
		HORAS, a. m.	p. m.	DIAS.	HORAS, a. m. p. m.
LIBERIA Y BAGACES	Lunes y Jueves	2		Lunes y Jueves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ	Sábado	2		Martes	10
PUNTARENAS Y ESPARZA	Lunes á Viernes	2		Lunes á Viernes	10
SAN MATEO Y DESMONTE	Sábado	2		Sábado	8½
ATÉNAS Y SAN RAMON	Dias festivos	2		Dias festivos	11
GRECIA	Diariamente	2		Cada 2 dias	
ALAJUELA Y HEREDIA	Lunes á Viernes	6½	2	Lunes á Viernes	10 6
UNION	Sábado	2		Sábado	8½ 6½
CARTAGO	Dias festivos	7½	2	Dias festivos	11 6
LIMON	Miércoles	2		Jueves	10
TÉRRABA Y BORUCA	El 12	8		El 10	10
BARRIOS DE SAN JOSÉ	Lunes y Jueves	10½		Lunes y Jueves	10
PERISCAL Y CAR.	Miércoles	6½		Miércoles	10 1

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES ELEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Escogida y variada funcion
REDENCION!

Magnífico drama en verso, tomado del popular argumento:

LA DAMA DE LAS GAMBELIAS.

para el Domingo 2 de Febrero de 1879.

Finalizará la funcion con la chistosa pieza:

UN PUNTAPIÉ Y UN RETRATO.

Hora la de costumbre.

4:—v:—3:—D.

Para Construccion.

Ofrecemos vender, sea en Puntarenas, sea en San José ó en cualquier capital de Provincia, un magnífico surtido de madera de California, propia para construccion y de la mejor clase que existe. Hay entre otros:

Tablas de 12 pies de largo por 1 pie de ancho, cepilladas sobre un lado.

Tablas de madera hembra machada, sea el T. & G.

Alfajías de varios tamaños.

Teja-manil.

Piquetes para cercas, & &.

Debido á condiciones especiales sobre el flete, podemos vender dichas maderas, por partidas regulares, á precios sumamente módicos.

Duprat, Alard & C^a

San José, Enero 7 de 1879.

9.—v.—7.

La Independencia.—Con este nombre acaba de abrir el infrascripto un establecimiento de Pulperia y Vinateria, en la Calle de la Catedral, Nº 15, Norte frente á la Iglesia del Carmen, donde ofrece al público un completo surtido de artículos frescos, como tambien pronto y esmerado despacho.—San José, Diciembre, 5 de 1878.—FRANCISCO LÁSCARES.—15:—v:—11:—D.

AL COMERCIO.

Los infrascritos acaban de recibir por velero "Ferdinand de Lesseps," de Burdeos, un cargamento completo de abarrotes de todas clases que ofrecen vender á precios sumamente equitativos en sus almacenes de Puntarenas y de esta Capital

Duprat, Alard & C^a

San José, Enero 7 de 1879.

9.—v.—7

Se vende un hermoso beneficio de café, sito en el barrio de San Rafael de Aserrí, provisto de la maquinaria más completa y de todos los útiles necesarios para trabajar cualquiera cantidad de café, con patios de cal y canto, & &.

Por más informes y condiciones de precios, dirigirse á

Duprat, Alard & C^a

San José, Enero 11 de 1879.

9:—v:—7—

Del tres de Marzo próximo en adelante alquilo mi casa con piso de madera, al Sur del Seminario 50 varas.

El que la necesite, ocurra al que suscribe.—JOSÉ M^a ZELEDON.—Enero 21 de 1879.—6:—v:—6—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced